

"Productivo y Turístico"

ORDENANZA MUNICIPAL N° 011-2026-MPCHJ/CM

POR CUANTO:

Juli, 22 de Setiembre del 2026.

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHUCUITO – JULI

VISTO: En Sesión Ordinaria de Concejo Municipal de fecha 22 de Setiembre de 2026, Informe N°092-2026-MPCHJ/SGPSYSB/SM, Informe N°1096-2026-MPCHJ/SGPSYSB, Informe N°2404-2026-MPCHJ-GPSySP, Informe N°0107-2026-MPCHJ/SGPSyBS/SM, Informe N°2521-2026-MPCHJ/GPSySP, Informe N°2590-2026-MPCHJ-GPSySP, Informe N°244-2026-MPCH-J/GAJ, Informe N°0813-2026-MPCH-J/GPP/WRVC, Opinión Legal N°754-2026-MPCH-J/GM/GAJ-ERCHM, y demás actuados;

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú, en su artículo 194° prescribe: Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Que, asimismo, la Ley N° 27972-Ley Orgánica de Municipalidades, en su Título Preliminar, artículo II, prescribe: Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, en la Administración Pública, la autoridad competente en cualquiera de sus Tres Niveles de Gobierno (Nacional, Regional o Local), debe sujetarse a lo establecido en el Principio de Legalidad, el mismo que conforme a lo establecido en el Artículo IV numeral 1 sub numeral 1.1 del T.P. del nuevo T.U.O. de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, publicado en el Diario Oficial "El Peruano" con fecha 25 de enero de 2019, señala expresamente lo siguiente: "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al Derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas";

Que, la misma Ley Orgánica establece en el Artículo IV de su Título Preliminar, que los gobiernos locales representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción;

Que, el numeral 8) del Artículo 9° de la Ley N° 27972, establece que es atribución del Concejo Municipal aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos; así como también, el Artículo 40° de la norma antes esgrimida, describe que: "Las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tienen competencia normativa";

Que, el artículo 39° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades establece que, los concejos municipales ejercen sus funciones de gobierno mediante la aprobación de ordenanzas y acuerdos. Los asuntos administrativos concernientes a su organización interna, los resuelven a través de resoluciones de concejo. (...);

Que, el artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, establece que las Ordenanzas de las Municipalidades, en materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración, supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa. Mediante ordenanzas se crean, modifican, suprimen o exoneran, los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones, dentro de los límites establecidos en la Ley;

Que, el Artículo V del Título Preliminar de la Ley N° 27802, Ley del Consejo Nacional de la Juventud, tiene por objeto establecer el marco normativo e institucional que oriente las acciones del Estado y de la sociedad, en materia de política juvenil, que permita impulsar las condiciones de participación y representación democrática de los jóvenes, orientados a la promoción y desarrollo integral de la juventud;

Que, el Título Preliminar, artículo I de la misma normativa, señala, que se considera joven la etapa del ser humano donde se inicia la madurez física, psicológica y social con una valoración y reconocimiento, con un modelo de pensar, sentir y actuar, con una propia expresión de vida, valores y creencias, base de la definitiva construcción de su identidad y personalidad hacia un proyecto de vida;

Que, el artículo 2° de la citada norma señala que, son beneficiarios de la presente ley, los adolescentes y jóvenes están comprendidos entre 15 y 29 años de edad, sin discriminación alguna que afecte a sus derechos, obligaciones y responsabilidades. El rango de edad establecida, no sustituye los límites de edad regulados en materia de garantías sistemas de protección y derechos laborales respecto a los adolescentes;

Que, el artículo 5° de la norma, señala que la participación es un derecho y condición fundamental de los jóvenes para su integración en los procesos de desarrollo social, impulsando su reconocimiento como actores del quehacer nacional. Para el desafío e implementación de las políticas en materia de juventud, el Estado, la Sociedad, con la participación de la



Municipalidad Provincial Chucuito



JULI



"Productivo y Turístico"

juventud organizada, coordinaré los lineamientos, planes y programas que contribuyan a la promoción socioeconómica, cultural y política de la juventud;

Que, el artículo 20° de la ley en mención, señala que el Consejo Nacional de la Juventud promueve ante los Gobiernos Locales y Gobiernos Regionales el funcionamiento del Consejo de Participación de la Juventud, como mecanismo de asesoría y consulta en materia de juventud, con las funciones establecidas en el artículo 19° de dichas normas, en lo que corresponda;

Que, mediante Decreto Supremo N° 013-2019-MINEDU, de fecha 20 de setiembre del 2019 debidamente publicado en el Diario Oficial El Peruano con fecha 23 de setiembre del 2019 se aprueba la Política Nacional de Juventud, de cumplimiento obligatorio por todas las entidades de los diferentes Poderes del Estado y los diferentes niveles de gobierno, conforme a su autonomía y competencias, estableciendo como Objetivo Prioritario 6 : "Incrementar la participación ciudadana de la población joven", y como Lineamiento 6.2: "Incrementar los mecanismos de participación juvenil a nivel intersectorial e intergubernamental";

Que, mediante el Informe N°092-2026-MPCHJ/SGPSYSB/SM, de fecha 13 de agosto del 2026, emitido por servidor Percy Bernedo Quispe, responsable del Sello Municipal, solicita la aprobación mediante Ordenanza Municipal el Reglamento Interno para la Creación del Concejo Provincial de la Juventud – CPJ CHUCUITO – JULI;

Que, mediante el Informe el Informe N°1096-2026-MPCHJ/SGPSYSB, de fecha 17 de agosto del 2026, emitido por la Lic. Rebeca Tintaya Tintaya (e) de la Sub Gerencia de Programas Sociales y Bienestar Social, quien informa en sus CONCLUSIONES: (...) En consecuencia, resulta conveniente iniciar el procedimiento administrativo para la elaboración, evaluación y aprobación para la Creación del Concejo Provincial de Participación de la Juventud de Chucuito – Juli;

Que, mediante el Informe N°2404-2026-MPCHJ-GPSySP, de fecha 18 de agosto del 2026, emitido por el Lic. Edgar Jiménez Choquecota, Gerente de Promoción Social y Servicios Públicos, remite solicitud de aprobación del reglamento interno para la creación del concejo provincial de la juventud;

Que, mediante el Informe N°0107-2026-MPCHJ/SGPSyBS/SM, de fecha 02 de setiembre del 2026, emitido por Percy Bernedo Quispe, responsable del Sello Municipal, solicita la aprobación mediante ordenanza municipal el reglamento interno para la creación del concejo provincial de la juventud- CPJ CHUCUITO – JULI;

Que, mediante el Informe N°2521-2026-MPCHJ/GPSySP, de fecha 03 de setiembre del 2026, emitido Lic. Edgar Jiménez Choquecota, Gerente de Promoción Social y Servicios Públicos, remite solicitud de aprobación del reglamento interno para la creación del concejo provincial de la juventud;

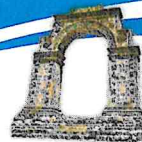
Que, mediante el Informe N°2590-2026-MPCHJ/GPSYSP, de fecha 11 de setiembre del 2026, emitido por el Lic. Edgar Luis Jiménez Choquecota, Gerente de Promoción Social y Servicios Públicos, quien informa en sus conclusiones: Conclusión I, El sello Municipal tiene como objetivo principal promover que los gobiernos locales brinden servicios públicos articulados y orientados a mejorar las condiciones de vida de la población vulnerable; Conclusión II.- De conformidad a la propuesta, la política nacional de la Juventud (PNJ) y la Secretaría Nacional de la Juventud (SENAJU) reconocen y promueven la creación de concejos provinciales de participación de la juventud como mecanismo para fortalecer la participación organizada de las juventudes en la gestión pública local;

Que, mediante el Informe N°244-2026-MPCH-J/GAJ, de fecha 11 de setiembre del 2026, emitido por el Gerente de Asesoría Jurídica, Aprobación de la ordenanza municipal de la creación del concejo provincial de participación de la Juventud (CPJ);

Que, mediante el Informe N°0813-2026-MPCH-J/GPP/WRVC, de fecha 14 de setiembre del 2026, emitido por el CPC Wilber Roger Velásquez Cruz, Gerente de Planeamiento y Presupuesto, quien informa en su conclusión: Considerando lo expuesto en el numeral II, el Proyecto de Reglamento Interno del Concejo Provincial de la Juventud (CPJ) de la provincia de Chucuito – Juli constituye un instrumento normativo pertinente para regular la organización, funcionamiento, participación y representación de la juventud en el ámbito de la provincia de Chucuito – Juli, por lo que la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, emite opinión técnica favorable respecto de la aprobación del reglamento Interno del Concejo Provincial de la Juventud (CPJ) de la provincia de Chucuito – Juli, recomendando continuar con el trámite administrativo correspondiente para su aprobación por el órgano competente;

Que, mediante la OPINIÓN LEGAL N°754-2026-MPCH-J/GM/GAJ, el Gerente de Asesoría Jurídica opina debe Declararse PROCEDENTE que se apruebe la ordenanza municipal "Ordenanza que aprueba el reglamento del Consejo Provincial de la Juventud (CPJ) de la Provincia de Chucuito – Juli";

Que, en Sesión Ordinaria de Concejo Municipal de fecha 22 de Setiembre de 2026, previa deliberación determina: APROBAR POR MAYORIA, la propuesta de la "ORDENANZA QUE APRUEBA EL REGLAMENTO DEL CONSEJO PROVINCIAL DE LA JUVENTUD (CPJ) DE LA PROVINCIA DE CHUCUITO – JULI", que por objetivo es Promover la participación juvenil en actividades de voluntariado y proyectos que contribuyan a la mejora de la juventud de Juli, Crear espacios públicos seguros y saludables a través de la limpieza, reforestación, instalación de mobiliario urbano, y murales artísticos, Fomentar la conciencia cívica y ambiental entre los jóvenes y la comunidad en general, Formalizar un marco de colaboración entre la Municipalidad, la sociedad civil, las instituciones educativas y otras entidades locales, tiene como fin cumplir con los compromisos de la Municipalidad Provincial Chucuito Juli en materia de desarrollo juvenil y bienestar comunitario. Esta iniciativa no solo fortalecerá la participación ciudadana, sino que también mejorará la calidad de vida en nuestra provincia;



"Productivo y Turístico"

Que, de conformidad a lo dispuesto por el inciso 1) y 2) del Artículo 10° de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, respecto a las atribuciones y obligaciones de los Regidores, y en el uso de las facultades otorgadas por el inciso 8) del Artículo 9° Artículo 39, Artículo 41° y Artículo 44° de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, y demás normas pertinentes y con el voto unánime del pleno de los señores Regidores y con la dispensa de la lectura y aprobación del acta se ha aprobado la siguiente:

ORDENANZA QUE APRUEBA EL REGLAMENTO DEL CONSEJO PROVINCIAL DE LA JUVENTUD (CPJ) DE LA PROVINCIA DE CHUCUITO – JULI.

ARTÍCULO PRIMERO.- Aprobar la creación del Consejo Provincial de Participación de la Juventud de Chucuito, como un espacio autónomo de representación, diálogo, concertación, consulta y participación ciudadana de jóvenes de 15 a 29 años de edad, cuyos representantes son elegidos de manera democrática en la Provincia de Chucuito.

Tiene por objetivo desarrollar un trabajo articulado entre las y los jóvenes, la municipalidad provincial, instituciones públicas y privadas, entre otros, con la finalidad de contribuir a la promoción del desarrollo integral de las juventudes a través de su participación en la implementación de políticas públicas en la provincia.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Funciones del Consejo Provincial de Participación de la Juventud de Chucuito.

El Consejo Provincial de Participación de la Juventud de Chucuito tendrá las siguientes funciones:

- Ejercer la representación de las juventudes de su provincia ante la municipalidad y otros espacios e instituciones.
- Promover y canalizar las problemáticas y propuestas de los jóvenes de la provincia de Chucuito donde corresponda.
- Participar en la elaboración y seguimiento de políticas, planes, programas y proyectos.
- Promover la transversalización del enfoque de juventudes en las políticas, proyectos, programas, acciones, etc.
- Fomentar la participación juvenil y el ejercicio de sus derechos y deberes.
- Proponer ordenanzas concertadas en materia de juventud.
- Participar en el Consejo de Coordinación Provincial de Chucuito
- Participar en el Consejo Regional de la Juventud Puno
- Elaborar y aprobar su Reglamento Interno.
- Otras funciones que contemple el Reglamento de la presente Ordenanza y el Reglamento Interno.

ARTÍCULO TERCERO.- Organización el Consejo Provincial de Participación de la Juventud de Chucuito para el ejercicio de sus funciones se organiza de la siguiente manera:

- Asamblea General.**
- Junta Directiva.**
 - Secretario General.
 - Subsecretario General.
 - Secretario de Organización.
- Secretaría Técnica.**
- Grupos de Trabajo.**

ARTÍCULO CUARTO.- Asamblea General

Máxima instancia de decisión del Consejo Provincial de Participación de la Juventud de Chucuito conformada por todos los representantes de las Organizaciones y Asociaciones Juveniles, y otros representantes jóvenes, debidamente registradas en la base de datos de Organizaciones Juveniles de la Municipalidad Provincial de Chucuito.

Los Consejos Distritales de Participación de la Juventud participan en la Asamblea teniendo en cuenta su representatividad territorial.

ARTÍCULO QUINTO.- Junta Directiva

Es el órgano de representación, dirección, planificación, coordinación y organización del Consejo Provincial de Participación de la Juventud de Chucuito, cuyos miembros son electos por la Asamblea General. Considera el enfoque de género y de diferentes organizaciones juveniles o representantes jóvenes en su conformación.

Teniendo los siguientes cargos:



Municipalidad Provincial Chucuito



JULI



"Productivo y Turístico"

- **Secretario General:** Representa y lidera el Consejo Provincial de Participación de la Juventud de Chucuito, dirige las reuniones de la Junta Directiva y la Asamblea General.
- **Subsecretario General:** En ausencia del secretario general lo reemplaza y lo apoya en el ejercicio de sus funciones.
- **Secretario de Organización:** Se encarga de la formulación de estrategias y acciones orientadas al fortalecimiento organizacional.

La Junta Directiva tendrá otras funciones que se contemplen en el Reglamento de la Ordenanza y el Reglamento Interno.

ARTÍCULO SEXTO.- Secretaría Técnica

Recae en la Gerencia de Promoción Social de la Municipalidad Provincial de Chucuito. Es el órgano de apoyo del Consejo Provincial de Participación de la Juventud de Chucuito, brindar asistencia técnica, económica, logística. Facilita la articulación y comunicación con los diferentes órganos de línea de la municipalidad provincial y municipalidades distritales, organismos o servicios descentralizados del gobierno central, organizaciones no gubernamentales, empresas privadas, entre otras, con la finalidad de materializar las políticas, planes, programas y proyectos en favor de las juventudes de la provincia, para el ejercicio de sus funciones designa a un secretario técnico a través de la Subgerencia de Participación Ciudadana.

Secretario Técnico: Servidor público designado por la Secretaría Técnica a través de la Subgerencia de Participación Ciudadana. Cumple la función de coordinación, asesoría y asistencia técnica permanente al Consejo Provincial de Participación de la Juventud de Chucuito, puede participar en las sesiones de la Asamblea General o Junta Directiva con derecho a voz, pero sin voto.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Grupos de Trabajo

La Asamblea General conforma Grupos de Trabajo de acuerdo a las temáticas o intereses que priorice, con la finalidad de transversalizar el enfoque de juventudes, incidir y participar en las políticas, planes, programas y proyectos que benefician a la población joven. En los Grupos de Trabajo participan dos o más miembros y son liderados por un coordinador. Según la temática articulan con los órganos de línea de la Municipalidad Provincial, comisiones del Consejo Provincial, Organizaciones No Gubernamentales, empresas privadas, organizaciones sociales, y otras afines en materia de juventudes.

Los Grupos de Trabajo son conformados posterior a la elección de la Junta Directiva.

La temporalidad, la organización y funciones de los Grupos de Trabajo es definida en el Reglamento Interno.

ARTÍCULO OCTAVO.- Período de representación de la Junta Directiva

Los cargos e instancias de organización del Consejo Provincial de Participación de la Juventud de Chucuito, son de elección democrática por el período de dos (2) años, salvo el cargo de Secretario Técnico.

ARTÍCULO NOVENO.- Reconocimiento

La Municipalidad Provincial a través de la Gerencia de Desarrollo Social, reconoce mediante Resolución a los miembros de la Junta Directiva, Secretario Técnico, Comité Electoral y Grupos de Trabajo.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

PRIMERA.- Los Consejos Distritales de Participación de la Juventud son creados, conformados e implementados por sus respectivas municipalidades.

SEGUNDA.- FACULTAR a la Asamblea General la incorporación de otros cargos que coadyuven en el mejor funcionamiento del Consejo Provincial de Participación de la Juventud de Chucuito.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- DISPONER que la Gerencia de Desarrollo Social de la Municipalidad Provincial de Chucuito realice las acciones que correspondan para reglamentación e implementación de lo aprobado en la presente Ordenanza.



Municipalidad Provincial Chucuito



JULI



"Productivo y Turístico"

SEGUNDA.- FACULTAR al despacho de Alcaldía para que, mediante Decreto de Alcaldía, reglamente la presente Ordenanza en un plazo no mayor a 15 días hábiles.

TERCERA.- PUBLICAR y DIFUNDIR, la presente Ordenanza Provincial conforme a la Ley Orgánica de Municipalidades.

POR TANTO:

PROMÚLGUESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

DADO EN EL PALACIO MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHUCUITO - JULI, A
LOS VEINTIDÓS DÍAS DEL MES DE SETIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTISÉIS.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
CHUCUITO JULI

Ing. Victor Raul Anchapuri Zapata
DNI N° 41639515
ALCALDE

